



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00146-00**.
PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO MORTIS CAUSA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : MARIBEL BARRIOS SÁNCHEZ.
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARMANDO JOSÉ ORELLANO BARRANCO (Q.E.P.D.).

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO MORTIS CAUSA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARIBEL BARRIOS SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARMANDO JOSÉ ORELLANO BARRANCO (Q.E.P.D.), para su estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, observa que, tanto el PODER, en la parte introductoria de la demanda y en las pretensiones, si bien dirige la demanda para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho, pretenden la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, no es menos cierto que no se solicita la DECLARATORIA de EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, debiendo recordar en este tópico que solo pretendiendo la declaración de existencia de dicha sociedad, se podría entrar a disolver y liquidar la misma; en consideración a ello se requiere subsanar en dicho sentido demanda y mandato.

Con fundamento en el artículo 90 numeral 1 del C.G.P., y artículo 82 numeral 4, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO MORTIS CAUSA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida la señora MARIBEL BARRIOS SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARMANDO JOSÉ ORELLANO BARRANCO (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d042c607d8e8943cb5c11c6512e13b36140efe0177c10924522532c3ea0649**

Documento generado en 19/05/2023 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>